



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:33:29 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000507-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 001662-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.**

Con fecha 16 de mayo del 2023, la ciudadana Glenda Yertluz Alvarado Delgado en representación de la LIZ ARELIS DELGADO ALVARADO de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230468155.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursaron tres notificaciones; la primera notificación N° 0226-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 20 de junio del 2023 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

- Deberá adjuntar, en su Formulario PA- SOLICITUD DE CALIDAD MIGRATORIA completando los datos del beneficiario de la visa y del Representante Legal debidamente suscrito, indicando un Consulado válido para la emisión de la Visa (Documento anexo al correo).*



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:46:28 -05:00

- b) Deberá adjuntar folio COMPLETO de la partida de nacimiento del BENEFICIARIO; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, además de tener una vigencia de 6 meses desde su expedición a la presentación del expediente
- c) Deberá adjuntar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular indicando los datos de la persona que está ingresando el trámite y anexando el documento de identidad de la misma; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, otorgándole un plazo no mayor de **TREINTA (30) días hábiles**

Y la segunda notificación N° 0343-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 07 de setiembre del 2023 solicitando a la administrada subsanar lo siguiente:

- a) Que, el Formulario PA- SOLICITUD DE CALIDAD MIGRATORIA completando los datos del beneficiario de la visa y del Representante Legal debidamente suscrito, indicando un Consulado válido para la emisión de la Visa (Documento anexo al correo).
- b) La CARTA PODER presentada no tiene las legalizaciones correspondientes, conforme al Artículo 12.- "Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos", otorgándole un plazo no mayor de **QUINCE (15) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.**

Y por último la notificación N° 044-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 08 de enero del 2024 solicitando a la administrada subsanar lo siguiente:

- a) De la Carta poder presentada se requiere que esté debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en Caracas Venezuela – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial), **otorgándole un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles para subsanar la observación mencionada.**

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A y literal e. del Artículo 89 – A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – APE con Código: PA3500E993.

Finalmente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 002-2021-IN que modifica el anexo del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 establece que: todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por la ciudadana Glenda Yertluz Alvarado



MIGRACIONES

Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:46:28 -05:00

Delgado en representación de la LIZ ARELIS DELGADO ALVARADO de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230468155, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 16:46:28 -05:00